

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0513/13 TAGADA MERGER SUB/ALLFLEX HOLDINGS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **7 de junio de 2013** ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de TAGADA MERGER SUB, INC. del control exclusivo sobre ALLFLEX HOLDINGS III, INC.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **8 de julio de 2013**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. TAGADA MERGER SUB, INC. (TAGADA)

- (6) TAGADA es una sociedad norteamericana controlada por TAGADA ACQUISITION INC. , que a su vez está controlada por TAGADA HOLDINGS, INC y, en última instancia, por la empresa británica BC PARTNERS HOLDING LIMITED dedicada a la adquisición de empresas a la vista de su futuro rendimiento financiero.
- (7) Según la notificante el volumen de negocio de los fondos gestionados por CIE en el ejercicio 2012 en España, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [< 60] ¹millones de euros.

III.2. ALLFLEX HOLDINGS III, INC. (ALLFLEX)

- (8) ALLFLEX es una sociedad norteamericana que se dedica al diseño, desarrollo, producción y venta de sistemas de identificación y trazabilidad de animales.
- (9) ALLFLEX tiene gran variedad de productos para identificación de animales tales como identificadores visuales, identificadores electrónicos, lectores, aplicadores y jeringuillas.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (10) Entre sus clientes figuran productores agrícolas, instituciones gubernamentales, veterinarios, sociedades de cría, organizaciones dedicadas a la mejora de rebaños, organizaciones técnicas, organizaciones dedicadas al comercio de ganado, industrias cárnicas, industrias lácteas, industrias laneras y peleteras y minoristas rurales.
- (11) ALLFLEX no tiene filiales en España, realizando sus ventas a través de un distribuidor.
- (12) Según la notificante, el volumen de negocios de ALLFLEX en España durante el ejercicio de 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [< 60] millones de euros.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) En el contrato de compraventa firmado entre las partes se acuerdan una cláusula de no competencia de una duración de 2 años, una cláusula de no captación de 2 años de duración, y una cláusula de confidencialidad sin periodo de duración.
- (14) Teniendo en cuenta la legislación nacional, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), en el presente caso, el contenido del pacto de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, y en cuanto a la cláusula de no captación que obliga al vendedor, se considera accesoria y necesaria para la operación.
- (15) Por lo que respecta a la cláusula de confidencialidad, el periodo que exceda de los tres años podría ir más allá de lo razonable para hacer posible la operación quedando sujeto, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas así como la obligación de confidencialidad del comprador en tanto que restricción que beneficiaría al vendedor.

V. VALORACIÓN

- (16) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación ya que el grupo adquirente no está presente en ningún mercado relacionado ni horizontal ni verticalmente con los del negocio adquirido.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.